

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **36**

Fecha: 22/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150022100	Ordinario	ANTONIO - PALACIOS TELLO	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Autoriza cambio de documento del demandante en el título judicial, una vez efectuado el mismo se ordena la entrega del título judicial. LF	21/03/2024		
05266310500120240001100	Ordinario	ELIAS LONDOÑO MARTINEZ	MANUELITA SA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Inadmite demanda, concede el término de 5 días para cumplir los requisitos exigidos por el despacho. LF	21/03/2024		

FIJADOS HOY 22/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO
Demandado	CENTRO SUR S.A. CÉSAR EMILIO CÓRDOBA PALACIOS
Radicado	05266310500120150022100
Auto	0124

Se incorpora al proceso el memorial que antecede en el que se allega solicitud de corrección de título judicial y entrega del mismo, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada judicial SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA por tener facultades para recibir.

Verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se percata el despacho que efectivamente existe un depósito judicial con número 413590000634752 por la suma de \$2'610.174,00 consignado por la demanda Centro Sur SA a favor del demandante señor ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO; sin embargo, se percata el despacho que él se ingresó como número de identificación del demandante el 11.635.223, el cual no corresponde a la identificación del actor, siendo el correcto el número de cédula de ciudadanía 11.636.371, por lo anterior se ordena a través del centro de servicios de Envigado corregir el título en mención, esto es que el mismo se constituya en favor del demandante ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.636.371.

Ahora bien, revisado las condenas ordenas dentro del presente tramite se tiene que mediante sentencia del 12 de junio de 2017 y la cual fuese confirmada íntegramente por el h. Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del 19 de mayo de 2023 declaró la existencia de una relación laboral a término indefinido entre el demandante y el señor César Emilio Córdoba Palacio entre el 16 de abril de 2012 al 21 de agosto de 2012 y declaró solidariamente responsable a Centro Sur SA, ordenando al pago de:

- Salarios \$933.333,00
- Auxilio de Cesantías \$659.722,00.
- Intereses a las cesantías \$27.488,00
- Prima de servicios \$659.722,00.
- vacaciones compensadas \$329.861,00
- indemnización por despido injusto \$1'900.000,00

- Ordenó desde el 22 de agosto de 2012 los intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera hasta el pago.

Así las cosas, verificado a suma de las condenas y el monto del título judicial, se tiene que este último no supera las obligaciones contenidas en la sentencia, por lo que una vez corregido el título judicial y por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000634752 por la suma de \$2'610.174,00, consignado a órdenes del despacho por la demandada CENTRO SUR SA, a favor de la demandante ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO.

Título que será retirado por el doctor SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.754.674, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folio 12 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 22 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	ELIAS LONDOÑO MARTÍNEZ
Demandado	MANUELITA SA
Radicado	05266310500120240001100
Auto Interlocutorio	0134

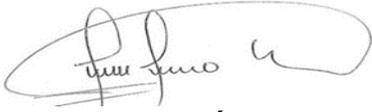
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- De conformidad a lo contenido en el numeral 6.º del artículo 26 del CPTSS se deberán allegar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Toda vez que la finalidad del interrogatorio de parte es obtener la versión sobre los hechos relacionados con el proceso y eventualmente puede llegar a configurar una confesión, lo que limita que este solo puede darse por la misma parte o quien la representa legalmente, por lo que se deberá indicar de forma precisa si la señora Yasmid Guillen Tamayo otorga dicha calidad en la sociedad demandada.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera **SIMULTÁNEA** al despacho y a los demandados, **la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos** al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 036, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 22 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "John Jairo Garcia Rivera".

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.